



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Uno de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00244-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor RAFAEL IGNACIO PÉREZ GONZÁLEZ contra las sociedades PROCESADORA NACIONAL DE CEREALES S. A. - PRONALCE S. A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., representada legalmente por la primera por el señor Abelardo de Jesús Quintero Gómez, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00244-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., actualizado.
2. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, al correo electrónico dispuesto por dicha sociedad como de notificación judicial, pues es a ese al que debe realizarse el envío y no a uno distinto como se hizo.
3. Formular las pretensiones de la demanda en términos de ley, pues no entiende el despacho por qué solicita en forma principal el reintegro, y luego enuncia “*PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS*” y “*SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS*”, y en ambas pide nuevamente el reintegro, para posteriormente señalar una denominada pretensión “*SUBSIDIARIA AL REINTEGRO*”; advertido que una pretensión subsidiaria se plantea para que sea eventualmente concedida en caso de que la primera no lo sea.
4. Explicar por qué señala como dirección de notificación judicial de la sociedad demandada, correos electrónicos distintos a los dispuestos por dicha sociedad para tales fines en el certificado de existencia y representación legal aportado.

RADICADO N° 2020-00244-00

5. Acreditar el envío del poder desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante, para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5° del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.
6. Indicar el salario devengado por el demandante, para cada anualidad.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 140 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 